

JUSTICIA

(Notas para dar pistas y desplegar los posibles contenidos del concepto Justicia)

Quizá la mejor manera de ayudar a que cada uno pueda llenar de significado la palabra *justicia* sea hacer un repaso a través de breves apuntes de algunos de los pensadores que han tenido algo que decir al respecto. Como es natural ha habido mucha más aportación de pensamiento al respecto pero no tiene cabida aquí por no resultar este un artículo demasiado extenso y espeso.

Y para empezar nada mejor que remontarnos a los clásicos muy antiguos.

- Lo primero los **presocráticos** griegos (entre los siglos VI y V a.n.e.). Para ellos algo es *justo* cuando no interfiere con el orden al que pertenece. Lo que supone que cada cosa ocupe su lugar en el universo es lo *justo*. La justicia es, pues, similar al orden o a la medida. Por eso toda realidad debe ser regida por la *justicia*. De aquí se deriva el componente social de la *justicia* que aparece en el intercambio, hay *justicia* cuando no se le desposee a nadie de lo que le es debido. En otro caso se habla de indemnización *justa*, lo que nos lleva a la defensa del “ojo por ojo” como consecuencia de la compensación por la falta de *justicia*.

Los **sofistas** lo simplifican más, para que algo sea *justo* o *injusto* basta que se acuerde una cosa o la otra, es decir por convención. No se tiene en consideración el sentimiento de felicidad o infelicidad del ser.

- Un poco más adelante **Platón** (427 – 347 a.n.e), en *La República*, en su clasificación de “cosas” o bienes incluye a la *justicia* como un bien que es tan deseable por sí mismo como por sus resultados. Además, la *justicia* es una virtud del alma, y la *injusticia*, un vicio de la misma.

Para la autora Lilian Yon B., en su artículo *La justicia, de acuerdo a Platón*:

“Para Platón todas las virtudes se basan en la justicia; y la justicia se basa en la idea del bien, el cual es la armonía del mundo. La justicia es que cada uno haga realmente lo que tiene que hacer “

La justicia consiste, pues, en que los ciudadanos hagan cada uno lo que le es propio según su posición en la estructura de la sociedad que según Platón está formada por: clase gobernante, clase guerrera y obreros y artesanos.

Esta idea aplicable a la polis, puede trasladarse al alma del hombre que también considera compuesta por tres partes, la racional, la sensitiva y la volitiva. De la armonía de estas tres partes nace la *justicia* en el individuo.

En ambos casos se concluye que para **Platón** la *justicia* es el equilibrio natural. Y ya que de la *justicia* se deriva la felicidad, es obligación del Estado promoverla.

- Siguiendo por orden le toca el turno ahora a **Aristóteles** (384-322 a.n.e.). En su obra establece dos sentidos de *justicia*, la *justicia* universal o general, lo asociado a lo legal, y la *justicia* particular, la que impide que se generen desigualdades no justificadas.

Ya en el Libro I de *Política* deja sentado que:

“La justicia es una necesidad social, porque el derecho es la regla de vida para la asociación política, y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho”.

Dentro del sentido de la *justicia* particular considera dos tipos, la distributiva y la conmutativa. La distributiva tiene que ver con la distribución de los bienes y honores, y la conmutativa que regula las relaciones tanto voluntarias como involuntarias de los ciudadanos entre sí.

En *Ética a Nicómaco*:

“Porque la justicia que consiste en la distribución de las cosas comunes, siempre se ha de tratar por la proporción que hemos dicho, pues la repartición de intereses comunes, si se hiciese, se ha de hacer por la misma cuenta y proporción que se hace el reparto del tributo, y la injusticia que a esta justicia contradice, es fuera de proporción”.

- Si en las concepciones griegas clásicas el concepto de *justicia* es fundamental en la organización de la sociedad, para el cristianismo este queda superado por la caridad y la misericordia, lo que podría asimilarse más bien a una especie de *fraternidad*.

O va mucho más allá, por ejemplo, con el concepto del amor agustiniano, de **Agustín de Hipona**, (alias San Agustín) (354-430) que, tal vez no ha dado con la clave de la *justicia*, pero sí con la manera de evitar la *injusticia*, lo que siempre ayuda:

“Ama y haz lo que quieras. Si callas, calla por amor. Si hablas, habla por amor. Si corriges, corrige por amor. Si perdonas, perdona por amor. Si tienes el amor arraigado en ti, ninguna otra cosa sino amor serán tus frutos”.

Por lo visto durante la historia de la humanidad sus seguidores de las diferentes iglesias no llegaron a entender estas ideas o no consideraron serios los preceptos de Agustín.

- Bastantes años más tarde y como no podía ser menos en la *Escolástica*, para **Tomás de Aquino** (1225-1274) el origen de la *justicia* es Dios. En la *Suma Teológica*, siguiendo a Aristóteles, dice:

“Hay una doble especie de justicia. Una consistente en el mutuo dar y recibir. Ejemplo: La compraventa, la intercomunicación, la conmutación. Es llamada por el

Filósofo justicia conmutativa o reguladora de conmutaciones o comunicaciones. La otra, consiste en la distribución. Es llamada justicia distributiva, por la cual el que manda o administra da a cada uno según su dignidad. Es necesario ver que la justicia de Dios es verdadera en el hecho de que da a cada uno lo que le corresponde según su dignidad, y que mantiene la naturaleza de cada uno en su lugar y con su poder correspondiente”.

Es una visión muy generosa con su dios ya que pretende que “*da a cada uno lo que le corresponde*”. De lo que se deduce que en el siglo XIII o la gente estaba disfrutando de lo que se merecía según su dignidad o Dios estaba ajeno a impartir *justicia*, más ocupado en otros menesteres, como, por ejemplo, promover cruzadas.

- A partir del siglo XVII en plena época del *racionalismo* nos encontramos con la escuela del *iusnaturalismo*, un movimiento ideológico desarrollador de la teoría aristotélica. Para ellos la *justicia* está fundada en la ley natural. Las leyes positivas, las que rigen la sociedad, solo son justas en la medida en la que son conformes con la ley natural.

Por su parte filósofos como **Hobbes**, **Leibnitz** o **Kant** elaboran el método *racional-deductivo* con objeto de reducir el derecho y la moral a una ciencia. Su conclusión es que el orden social racional por excelencia es el derivado del Contrato Social.

Aparece aquí el concepto del *Contrato Social*. **Thomas Hobbes** (1588-1679) lo define como “*derivado de la necesidad de compaginar la ambición de ser libre de los hombres unido con el miedo a la muerte y por otra parte la racionalidad*”. En conclusión, se considera que es una buena solución pactar con los demás miembros de un colectivo y delegar el poder en un órgano central, el Estado, que es el responsable de asegurar la integridad y la paz social.

- Ya en el siglo XVIII, los *utilitaristas*, doctrina formulada por **Jeremy Bentham** (1748-1832), en consonancia con el principio de que las acciones son correctas, con independencia de su naturaleza intrínseca, cuando resultan útiles o beneficiosas para el fin de la máxima felicidad posible; consideran que lo *justo* es lo que está en conformidad con el interés de todos los miembros de la sociedad o el mayor bien posible para la mayoría de los ciudadanos. La *justicia* se equipara a la utilidad pública.

En esa misma época, aunque estrictamente son anteriores al *utilitarismo* de **Bentham**, sostienen tanto **David Hume** (1711-1776) como **Adam Smith** (1723-1790) -más conocido por su estudio de carácter económico *La Riqueza de las Naciones*- que la *justicia* no entraña nada más que abstenerse de menoscabar la vida, la propiedad o la libertad de otros. Consideran la *justicia* la única virtud indispensable para el sustento de la sociedad.

- Antes de llegar a los pensadores contemporáneos merece la pena detenernos un momento en **Karl Marx** (1818-1883). Aunque pueda sonar a paradoja, **Marx** no hizo de la *justicia* el centro o hilo conductor de sus teorías políticas. Lo explica muy bien César Augusto Mora-Alonso en un artículo publicado por la Universidad de Cartagena, Colombia:

Por una parte, **Marx** sostiene que:

“...el término “justicia” ... posee simplemente una acepción jurídica que da cuenta de la distribución económica en el modo de producción capitalista”

Lo que por sí mismo supondría una devaluación del concepto que estamos siguiendo, pero ¿por qué se considera a **Marx** como promotor de una sociedad más justa? Sigamos sus tesis, según Mora-Alonso:

“la justicia es el equilibrio entre las relaciones de producción y las fuerzas productivas en un modo de producción, puesto que, cuando las relaciones de producción empiezan a entorpecer el desarrollo de las fuerzas productivas, entonces, adviene el conflicto social, la lucha de clases. Ya para estos momentos, las circunstancias que producen la demanda de justicia son (...) las circunstancias en las cuales dicha demanda no puede satisfacerse adecuadamente”

A partir del conflicto es cuando se hace necesaria la crítica radical del orden establecido y la presentación de opciones alternativas.

Por una parte, en el socialismo o etapa de transición al comunismo, la *justicia* supondría la distribución según la contribución aportada, mientras que en la comunista lo sería en proporción a las necesidades (**Marx** en la *Crítica al Programa del Gotha*). El comunismo es, pues, más justo que el socialismo y, a su vez, este lo es más que el capitalismo. Pues ya que el último no responde a ninguno de estos principios es profundamente injusto y surge la necesidad de superarlo.

- Llegamos ya a los pensadores contemporáneos y nos encontramos con el filósofo **John Rawls** (1921-2002), quien, en su extenso ensayo *Teoría de la Justicia* de 1971, considera, entre otras muchas apreciaciones, que

“todos los bienes primarios sociales libertad y oportunidad, ingresos y riqueza y las bases del respeto a sí mismo deben distribuirse igualmente a menos que una distribución desigual de cualesquiera y de todos estos bienes sea ventajosa para el menos desfavorecido”.

Aunque no sea la intención de este autor, esta consideración nos podría acercar al concepto que acabamos de desarrollar en el apartado anterior de *“a cada uno según sus necesidades”* característica del estado comunista perfecto.

Lo que parece una reflexión común en los pensadores contemporáneos al abordar la *justicia distributiva* es que se debe basar en la necesaria redistribución, tantas redistribuciones como sean necesarias para corregir desigualdades o abusos, sean bienes materiales o culturales los bienes a redistribuir.

- Veamos por último otro enfoque completamente novedoso del concepto de la justicia, el expuesto por el filósofo también contemporáneo **Chaim Perelman** (1912-1984) creador de la *Nueva Retórica*, que al ser preguntado en una entrevista de 1974 por cuál es el criterio de justicia responde que:

“La acción justa es la acción que se puede justificar mejor...La justificación es una aplicación de los valores, las creencias de una sociedad dada. La justificación es siempre algo social. No se da sin la presencia previa de ciertos valores y creencias, que forman como el marco en cuyo interior se puede justificar.”

A pesar de esto, en su texto de 1945 *De la Justice* propone algo más objetivo:

“Se puede por tanto definir la justicia formal y abstracta como un principio de acción de acuerdo con el cual los seres de una misma categoría esencial deben ser tratados de la misma manera.”

Y ya que él mismo considera que es una definición puramente formal, a partir de aquí establece seis fórmulas de justicia concreta entre las que ha buscado una especie de común denominador, que difieren por el hecho de que cada una de ellas considera una característica distinta como la única que hay que tener en cuenta para la aplicación de la justicia. Son:

1. A cada quien la misma cosa
2. A cada quien según sus méritos
3. A cada quien según sus obras
4. A cada quien según sus necesidades
5. A cada quien según su rango
6. A cada quien según lo que la ley le atribuye

Y una vez aquí se trata de que los que nos consideramos republicanos intentemos ponernos de acuerdo en dotarle de un significado a una palabra que pretende reflejar uno de nuestros valores esenciales. En estas páginas encontramos un breve menú para poder seleccionar los conceptos que consideremos más en sintonía con nuestro entender. Como se dice al principio no son más que unas notas para dar pistas.

BIBLIOGRAFÍA

- Ferrater Mora, José (1997). *Diccionario de Filosofía de Bolsillo. Compilado por Priscilla Cohn*. Alianza Editorial
- Lilian Yon B. (2004) *La justicia, de acuerdo a Platón*. Artículo publicado en la revista digital Eleutheria, ISSN-e 1990-2433
http://www.eleutheria.ufm.edu/Articulos/051201_La_Justicia_de_acuerdo_a_Platon.htm
- Espinosa Aguilar, Marcelo (2020) Del Estado al Alma: reflexiones en torno a la justicia social e individual en el Libro IV de La República de Platón. Revista de estudios histórico jurídicos, no.42 Valparaíso, agosto.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552020000100721
- Serrano, Enrique (2005). *La Teoría Aristotélica de la justicia*. Artículo en la revista digital Isonomía no.22 México, abril.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182005000100006#:~:text=De%20acuerdo%20con%20Arist%C3%B3teles%20la,los%20bienes%20que%20deben%20distribuirse.
- Agustín de Hipona, *Homilías sobre la primera carta de san Juan a los partos. Homilía séptima*
https://www.augustinus.it/spagnolo/commento_lsg/index2.htm
- Tomás de Aquino, *Suma Teológica*
<https://www.dominicos.org/media/uploads/recursos/libros/suma/1.pdf>
- Rasmussen, Dennis C. (2018). *El infiel y el profesor. David Hume y Adam Smith, la amistad que forjó el pensamiento moderno*. Arpa y Alfil Editores, S.L.
- Mora-Alonso, César Augusto (2017) *Sobre la idea de justicia en Marx*. Cuestiones de Filosofía. Vol. 3 – Nº 21Junio - diciembre,pp. 45-63
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/cuestiones_filosofia/article/view/7708/6018
- Marx, Karl (1977). *Crítica del Programa del Gotha*. Editorial Progreso, Moscú
<https://archivo.juventudes.org/textos/Karl%20Marx/Critica%20del%20programa%20de%20Gotha.pdf>

- Rawls, John (1979). *Teoría de la Justicia*. The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass.

https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

- Boenders, F. (1990). *Una conversación con Chaïm Perelman*. *Anales de Derecho*, 10, 257–270.

<https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/82641/79671>

- Perelman, Chäim (1964). *De la Justicia*. Centro de Estudios Filosóficos Universidad Nacional Autónoma de Méjico

<https://philpapers.org/archive/PERMF.pdf>